

2- Determinar el volumen de endeudamiento del Ayuntamiento a efectos de la realización de la operación proyectada.

El volumen de endeudamiento podemos definirlo, de acuerdo con el art. 53,2 (que transcribimos en la respuesta al punto siguiente) como el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, en relación con los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior por la EL.

El Ayuntamiento que nos ocupa ha previsto en el presupuesto del presente ejercicio (2016) concertar una operación de préstamo por importe de 100.000 € para financiar las inversiones del capítulo 6 de gastos. De acuerdo con el art. 166.1.d TRHL, al Presupuesto General de la EL se unirán, entre otros, como Anexo '*El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo (...)*'

El volumen de endeudamiento se calculará de nuevo antes de realizar la operación proyectada con el objetivo de comprobar si es conforme a la normativa vigente y las autorizaciones que en su caso pudiese exigir (se desarrolla en la pregunta tercera).

1- Σ Derechos Liquidados Netos (DLN)- cap.1-5 256.500+41.250+171.000+256.500 = <u>725.250,00</u>	725.250,00 €
Ajustes: como vimos antes, de acuerdo con la DA 14ª del RD Ley 20/2011 deberemos minorar aquí aquellos ingresos no ordinarios.....45.000+30.000 = <u>75.000,00</u>	-75.000,00 €
Total=	650.250,00 €
2- Σ Capital Vivo:	
- Operaciones de crédito vigentes: a largo plazo..... 251.297,57 a corto plazo..... 25.000,00	
- Riesgo deducido de los avales..... 125.000,00	
-Saldos no dispuestos de operaciones formalizadas (de la op. crédito a cp)... 35.000,00	
- Operación proyectada..... 100.000,00	
Total=	536.297,57 €
3- Volumen de Endeudamiento= $2/1 \times 100 = (536.297,57/650.250,00) \times 100 =$	82,48 %

3- Especificar las consecuencias del ahorro neto y del volumen de endeudamiento del Ayuntamiento a los efectos de la concertación de la operación proyectada.

El art. 53.1 TRHL nos indica que no se podrán contratar operaciones de crédito a largo plazo, ni modificar o sustituir las existentes, ni conceder avales, por parte de las EELL '*cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca ahorro neto negativo*'. En tal caso, del último párrafo de este precepto se extrae que sería necesaria autorización previa del Ministerio de Hacienda o de la CA si es la Administración que ejerce la tutela Financiera, previo plan de saneamiento: '*Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad (...). Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de autorización*'

correspondiente' . Con la excepción del 53.3, esto es, no será necesario dicho plan de saneamiento, para la autorización de operaciones de crédito para la sustitución o modificación de operaciones de crédito a largo plazo existentes de forma que se minore la carga financiera o el riesgo de las operaciones pendientes de vencimiento.

Respecto al volumen de endeudamiento, el apartado 2 de este mismo art. 53 indica '*Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior , las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior (...)*'.

Sin embargo, el régimen comentado se dificultó, para mayor control del endeudamiento local en España, con la aprobación de la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y para la corrección del déficit público que estableció un régimen especial que las EELL debían de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. Régimen pensado en su momento para salvar una situación temporal, se decidió mantener o prorrogar en el 2012 con la DF 18ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Finalmente, y además de añadir diversas modificaciones, la DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, le otorgó vigencia indefinida. En resumen el sistema sería el siguiente:

No necesitan autorización	Si la EL liquida el presupuesto del ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo podrá concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados
Sí necesitan autorización	Será necesaria autorización previa del órgano competente de la Administración que ejerza la tutela financiera de la EL cuando: - el ahorro neto sea positivo - y el volumen de endeudamiento exceda el 75% anterior y no supere el 110%
No podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo	Las EELL que presenten: - ahorro neto negativo - o un volumen de endeudamiento superior al 110%

Por tanto, en el caso que nos ocupa, al presentar el Ayuntamiento ahorro neto negativo (-76.591,68 €), aunque el volumen de endeudamiento no exceda del 110%, (82,48 %) no podrá concertar operaciones de crédito a largo plazo. Huelga que se solicite autorización, de acuerdo con la normativa vigente no se podrá realizar la operación proyectada.

4- Calcular la vida media de la operación de préstamo proyectada.

La vida media de una operación de préstamo se define como el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada período. Es decir, el concepto de vida media no se refiere al número de años estipulado en el contrato de la operación, ni a los que restan una vez deducidos los años de carencia que, en su caso, pudieran incluirse (como se tiene en cuenta para el cálculo del ahorro neto), si no que se utiliza para referirnos al tiempo que por término medio está pendiente de amortizar esa operación. Se trata de un cálculo matemático de probabilidad de duración, que se calcula de forma diferente dependiendo del sistema de amortización de la operación de endeudamiento. Si la amortización es lineal, como en el caso del préstamo que se proyecta en este supuesto, la fórmula para su cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Plazo de la operación} + n^\circ \text{ de años de carencia} + (1/n^\circ \text{ de amortizaciones anuales})}{2}$$

$$\text{Vida Media de la operación proyectada} = \frac{10+2+0,25}{2}$$

$$\text{VM} = 6,125 \text{ años} \times 12 \text{ meses} = 73,5 \implies \text{VM de la operación proyectada} = \underline{\underline{73 \text{ meses y medio}}}$$

El Real Decreto-Ley 17/ 2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y otras de carácter económico, introdujo en nuestro ordenamiento el principio de prudencia financiera, incorporando el art. 48.bis al TRLHL, de acuerdo con cual ' 1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera. Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste'. Las condiciones que deben cumplir los pasivos financieros, continúa su apartado 3, ' se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera', desarrollado actualmente por la Resolución de 31 de julio de 2015. En síntesis, con esta nueva reglamentación se consiguió para las CCAA y las EELL pudiesen contratar sus operaciones con los menores costes de financiación de la Deuda pública del Estado, esto es, que las AAPP 'compartiesen ahorros financieros'. La EL, en este caso, podrá incluir en las bases para la contratación de la operación que las ofertas no superen un determinado coste máximo, en referencia al coste de financiación del Estado. Desarrollaremos este aspecto en el punto siguiente, baste decir ahora que para tal cálculo se hace imprescindible conocer la vida media de la operación que se pretende realizar. En el caso que nos ocupa, sería de 73 meses y medio.

5- Calcular detallada y motivadamente, el diferencial máximo sobre el Euribor ofertable conforme a las normas de prudencia financiera.

Continuando con la línea argumental anterior, se limitará el coste de la operación puesto que su importe máximo no puede superar el coste de financiación del Estado incrementado en un diferencial dependiendo del tipo de administración y de si el vencimiento queda incluido o no en el Fondo de Financiación a las EELL (fondo de ordenación y fondo de impulso económico).

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, en su ANEXO 3, apartado 2, establece '*Para las Entidades Locales, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:*

- i. Operaciones a largo plazo no instrumentalizadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a las Entidades Locales: 20 puntos básicos*
- ii. Operaciones no instrumentalizadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a las Entidades Locales:*
 - a) Operaciones concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 40 puntos básicos.*
 - b) Operaciones concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos.*

3. Para las Comunidades Autónomas y Entidades locales, en el caso de las operaciones de endeudamiento con una vida superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.

(...)

6. A los tipos máximos descritos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se podrán añadir únicamente las siguientes comisiones:

- a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10% anual.*
- b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 € anuales.*

7. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual.'

El art. 50 del R.D-Ley 17/2014 recoge las condiciones que deben cumplir las EELL para ser incluidas en el Fondo de Impulso económico:

- 1- Cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública
- 2- Cumplimiento del período medio de pago a proveedores (PMP): que no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad
- 3- Cumplimiento de las obligaciones de información económico-financiera al Mº de Hacienda y AAPP.

De acuerdo con la información suministrada en este supuesto, el Ayuntamiento no se ha adherido a ninguno de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, ya que no le ha hecho falta puesto que siempre ha cumplido, y actualmente también, los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad

financiera y deuda pública, así como también el PMP y las obligaciones financieras. Por tanto, nuestro Ayuntamiento cumple con las condiciones de elegibilidad y le correspondería, según hemos subrayado al transcribir el precepto anterior, **el diferencial máximo de 40 puntos básicos** sobre el coste de financiación del Estado (no es necesario incrementar pues la operación se proyecta a diez años)

Comentar, por último en este punto, y brevemente la lógica de estos diferenciales:

- el menor margen es, como vemos, para las operaciones cuyo vencimiento queda cubierto por el Fondo de financiación, esto se debe a que esos vencimientos los paga el Estado a cuenta de las EELL, al tener esta garantía estatal supone menor riesgo de impago y, por tanto, menor coste de interés.
- Las EELL que cumplan con las condiciones de elegibilidad, son aquellas más saneadas. Aunque no se hayan adherido al Fondo, lógicamente se entiende que sus operaciones tienen menos riesgos que las de las Entidades que no los cumplan.
- Por otro lado, a mayor plazo de la operación, mayor riesgo, de ahí que para operaciones con una vida superior a 10 años, se podrá incrementar por cada año de más, que exceda de diez, un punto básico, hasta el tope de 15 puntos básicos.

6- Calcular detalladamente, el tipo de interés máximo ofertable por las entidades financieras.

De acuerdo con el texto del supuesto, la operación que se proyecta tendría las siguientes características:

- Importe del préstamo.....100.000,00 €
- Tipo de interés.....variable, con referencia al Euribor trimestral + el máximo diferencial permitido por la normativa sobre prudencia financiera
- Amortización..... 10 años, con 2 de carencia; amortización lineal con vencimientos trimestrales
- Contratación de la operación...mediante concurrencia competitiva

La Resolución de 31 de julio de 2015 en su art. Tercero indica que '*El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.*

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.(...)

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del procedimiento de licitación en el caso de concursos públicos (...)'

El coste máximo se refiere tanto al tipo de interés como a cualquier otro gasto o comisión, salvo, como vimos, la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito (que como tope pueden llegar al 0,10% anual) y la comisión de agencia para operaciones sindicadas (con un máximo de 50.000 € al año).

Respecto a la metodología para el cálculo del coste de financiación del Estado a cada plazo medio, normalmente las EELL no cuentan con las herramientas para poder realizar el cálculo de acuerdo con la metodología del Anexo 2, mientras que es sencillo y seguro acudir a la tabla del Anexo I que como vemos e va actualizando periódicamente. A día de hoy (10 de julio de 2016) está en vigor la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución de 31 de julio de 2015. Si bien, utilizaremos la tabla anterior, recogida en la Resolución de 29 de abril de 2016 ya que el expediente para la contratación de la operación se inició el día 12 de mayo, entendemos que debemos incluir parámetro en las bases del contrato (que se desarrollarán en el punto octavo de este supuesto).

Del Anexo 1 recogido en la Resolución de 29 de abril extraemos:

Vida media de la operación (Meses)	Diferencial máximo sobre euribor a 3 meses (puntos básicos)
72	69
84	82

'Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación'. Aplicamos el cuadro de interpolación suministrado con el presente supuesto:

Tipo de interés al mayor plazo..... 82
Tipo de interés al menor plazo..... 69
Diferencia tipo de interés mayor-menor = 13

Plazo mayor del intervalo (meses)..... 84
Plazo menor del intervalo (meses)..... 72
Dif. plazos mayor-menor del intervalo = 12

Diferencia tipos/diferencia plazos= $13/12=$ **1,083333333**

Plazo de la operación proyectada..... 73,5
Plazo menor del intervalo..... 72
Dif. plazo operación- plazo menor del intervalo = **1,5**

Producto : $1,083333333 \times 1,5 =$ **1,625**

Producto anterior + tipo de interés al menor plazo = $1,625 + 69 =$ **70,625 puntos básicos**

Volviendo a la Resolución de 29 de abril, continúa ' Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euribor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015'.
Teniendo ya todos los datos, aplicamos:

Tipo de interés máximo ofertable por las entidades financieras= Euribor a 3 meses + 1,106 %

Si tomásemos el Euribor a 3 meses a fecha 30 de abril de 2016, publicado por el Banco de España www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf , citando como Fuente: European Money Markets Institute (EMMI) y Agencia Reuters, fue de..... - 0,251

Lo que supondría un coste máximo de la operación de= $-0,251+0,706+0,40=$ **0,855 %**

Se tomará el dato del euribor a tres mes a fecha de la firma del contrato (que no conocemos), y en el mismo se detallará la fecha que se tomará en cuenta en las revisiones.

7- Determinar si la operación requiere autorización del ente tutelante

Como decíamos en la conclusión a la respuesta de la pregunta 3ª de este trabajo, a la que nos remitimos para su explicación, al presentar el Ayuntamiento ahorro neto negativo (-76.591,68 €), aunque el volumen de endeudamiento no exceda del 110%, (82,48 %) no podrá concertar operaciones de crédito a largo plazo. Huelga que se solicite autorización, puesto que de acuerdo con la normativa vigente no se podrá realizar la operación proyectada. Esto es, en caso de su solicitud, será denegada.

Sin embargo, el art. 53,4 TRLHL establece una posibilidad alternativa a las autorizaciones comentadas para las EL con más de 200.000 habitantes: 'No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo de endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponda la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al ministerio de Hacienda, previo informe en su caso, de la comunidad autónoma con competencia en la materia'.

No conocemos el dato del número de habitantes del Ayuntamiento *ZZZ*, en caso de superar la población censada comentada, podría intentar esta vía del 53.4. Respecto a las *operaciones especiales*' enumeradas en su apartado 5, se refieren, entre otras, a operaciones a largo plazo que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, situación que no se da en este supuesto, ya que se prevé invitar a participar en la licitación a todas las entidades financieras con oficina en la localidad.